

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 76-2015-OS-GFHL**

Lima, 05 de enero de 2015

**VISTO:**

El Memorándum N° GFHL-DPD-2792-2014 de la División de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, así como en el artículo 5 del procedimiento aprobado por la citada resolución, se autorizó a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la aprobación de los formatos que sean necesarios para la aplicación del citado Procedimiento y de la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios, respectivamente;

Que, asimismo, y a efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución mencionada en el párrafo precedente, resulta necesario la aprobación de los formatos de las Actas de Supervisión de las Unidades Operativas, de las Actas de Ejecución y Levantamiento de Medida Cautelar, de la Carta de Visita de Supervisión, así como la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los siguientes formatos para la aplicación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD; los mismos que como Anexo 1, forman parte de la presente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 76-2015-OS-GFHL**

- Acta de Reunión Previa al Acto de Supervisión.
- Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales y demás establecimientos en los que se producen, almacenan, despachan y/o comercializan dichos producto.
- Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos y/o sus mezclas con Biocombustibles en Grifos y Estaciones de Servicios.
- Acta de Ejecución de Medida Cautelar y su anexo.
- Acta de Levantamiento de Medida Cautelar.
- Carta de Visita de Supervisión

**Artículo 2°.-** Aprobar la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia en el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD.

**Artículo 4°.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y junto a sus Anexos en el Portal Electrónico de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Gerente de Fiscalización de  
Hidrocarburos Líquidos**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 76-2015-OS-GFHL**

**ANEXO 1**



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 Jr. Bernardo Monteagudo Nº222, Magdalena del Mar - Lima  
 Telef.: 219-3400 Fax 264-3739/219-3413

**ACTA DE REUNIÓN PREVIA AL ACTO DE SUPERVISIÓN**

**1. DE LA REUNION**

El encargado de la Unidad Operativa Supervisada (Refinería, Planta de Abastecimiento o Terminal), así como el representante de Osinergrmin, se reunieron previo al inicio de la supervisión de control de calidad, con la finalidad de establecer los productos terminados que serán muestreados y sus puntos de muestreo correspondientes.

|  |                          |
|--|--------------------------|
| Referida al Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales, Transportistas, Distribuidores Minoristas y demás Unidades Operativas en los que se producen, almacenan, despachan, transporten y/o comercializan dichos productos N°: | N° de Expediente:        |
| Fecha y hora de inicio:  | Fecha y hora de término: |

**2. DEL SUPERVISADO**

|               |                            |                     |
|---------------|----------------------------|---------------------|
| Razón Social  | RUC:                       | E-mail:             |
| Dirección:    | Distrito:                  | Provincia:          |
| Departamento: | Registro de Hidrocarburos: | Código Osinergrmin: |

**3. DEL REPRESENTANTE DE OSINERGMIN**

|                      |      |         |
|----------------------|------|---------|
| Apellidos y Nombres: | DNI: | E-mail: |
|----------------------|------|---------|

**4. PLAN DE MUESTREO:**

| Producto | Tanques  |                | Tanque a muestrear |                   |                      | ¿Proporcionó Registro de niveles de tanques? (SI / NO) | ¿Proporcionó Registro actualizado de inventario de tanques? (SI / NO) | ¿Proporcionó Registro de tanques certificados para despacho? (SI / NO) | ¿Proporcionó Informe de Ensayo? (SI / NO) | Otros |
|----------|----------|----------------|--------------------|-------------------|----------------------|--|---|--|---|-------|
|          | Cantidad | Identificación | Nº                 | Capacidad Nominal | Nivel de combustible |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |
|          |          |                |                    |                   |                      |  |   |  |   |       |

Dándose por terminada la reunión, se firma el presente documento en señal de conformidad por parte de los representantes del establecimiento y de Osinergrmin.

**OBSERVACIONES:**

.....

.....

.....

\_\_\_\_\_  
 Firma del representante de Osinergrmin

\_\_\_\_\_  
 Firma del Encargado de la Unidad Operativa

Apellidos y Nombres: .....

DNI: .....

Cargo: .....

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 76-2015-OS-GFHL**



Jr. Bernardo Monteagudo Nº 222, Magdalena del Mar - Lima  
 Teléf.: 219-3400 Fax 264-3739/219-3413

EXPEDIENTE N°

Nº 01- XX -CC-<primera letra del primer nombre y de los dos apellidos del supervisor>-<año>

**Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas**  
**en Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales, Transportistas, Distribuidores Minoristas y demás Unidades Operativas en los que se producen, almacenan, despachan, transporten y/o comercializan dichos productos**

|                                      |  |       |       |       |           |         |            |      |               |                 |             |     |        |                      |  |  |  |
|--------------------------------------|--|-------|-------|-------|-----------|---------|------------|------|---------------|-----------------|-------------|-----|--------|----------------------|--|--|--|
|                                      |  |       |       |       |           |         |            |      |               |                 |             |     | Fecha: |                      |  |  |  |
| RAZÓN SOCIAL                         |  |       |       |       |           |         |            |      |               |                 |             |     | RUC    |                      |  |  |  |
| UNIDAD OPERATIVA                     |  |       |       |       |           |         |            |      |               | Teléfono        |             |     |        | Código Osinergmin    |  |  |  |
| DIRECCIÓN                            |  |       |       |       |           |         |            |      |               | E-mail          |             |     |        | Cód. Establecimiento |  |  |  |
| DPTO. / PROV. / DISTRITO             |  |       |       |       |           |         |            |      |               | N° Reg. Hidroc. |             |     |        |                      |  |  |  |
| Producto(s) que producen, almacenan, |  | G-84  | G-90  | G-95  | G-97/98   | G-100LL | Turbo ____ | D-2  | D-2 S-50      | P. I. N° 6      | P.I. N° 500 |     |        |                      |  |  |  |
| despachan, transportan y/o           |  | G-84P | G-90P | G-95P | G-97P/98P | DB__    | DB__ S-50  | B100 | A. Carburante | _____           | _____       |     |        |                      |  |  |  |
| comercializan                        |  |       |       |       |           |         |            |      |               |                 |             | DNI |        |                      |  |  |  |
| SUPERVISOR                           |  |       |       |       |           |         |            |      |               |                 |             |     |        |                      |  |  |  |

Con el objeto de dar cumplimiento a los reglamentos vigentes y con las facultades previstas en la Ley de Creación de Osinergmin - Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734 y modificatorias; en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; en el Reglamento General de Osinergmin, Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificatorias; en el Reglamento para la Comercialización de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y sus modificatorias; y en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM y sus modificatorias; y el Procedimiento de Control de Calidad de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 133-2014-OS/CD; el supervisor o funcionario de Osinergmin se constituyó en el establecimiento supervisado para efectuar el control de calidad de los siguientes productos:

1. Ejecución de Pruebas Rápidas SI ( ) NO ( )

| Producto                     | G-84 | G-90 | G-95 | G-97/98 | G-100LL | Turbo__ | D-2 | D-2 S-50 | P.I. N° 6 | P.I. N° 500 | G-84P | G-90P | G-95P | G-97P/98P | DB__ | DB__ S-50 | B100 | Alcohol Carburante | Otros |  |
|------------------------------|------|------|------|---------|---------|---------|-----|----------|-----------|-------------|-------|-------|-------|-----------|------|-----------|------|--------------------|-------|--|
| Contenido de FAME (% Vol.)   |      |      |      |         |         |         |     |          |           |             |       |       |       |           |      |           |      |                    |       |  |
| Punto de Inflamación (°C)    |      |      |      |         |         |         |     |          |           |             |       |       |       |           |      |           |      |                    |       |  |
| Octanaje (RON)               |      |      |      |         |         |         |     |          |           |             |       |       |       |           |      |           |      |                    |       |  |
| Contenido de Etanol (% Vol.) |      |      |      |         |         |         |     |          |           |             |       |       |       |           |      |           |      |                    |       |  |
| Otro:                        |      |      |      |         |         |         |     |          |           |             |       |       |       |           |      |           |      |                    |       |  |

OBSERVACIONES:





ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Jr. Bernardo Monteagudo Nº 222, Magdalena del Mar, Lima

Tel. 219-3400 Fax: 264-3739 / 219-3413

**EXPEDIENTE Nº:**

Nº 02- XX -CC-<primera letra del primer nombre y de los dos apellidos del supervisor>-<año>  
**Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos**  
**y/o sus mezclas con Biocombustibles**  
**en Grifos y Estaciones de Servicios**

|                             |  |           |           |           |               |                              |                        |                         |                |               |
|-----------------------------|--|-----------|-----------|-----------|---------------|------------------------------|------------------------|-------------------------|----------------|---------------|
|                             |  |           |           |           |               |                              |                        | <b>Fecha</b>            |                |               |
| <b>Razón Social</b>         |  |           |           |           |               |                              |                        | <b>RUC.</b>             |                |               |
| <b>Nombre Comercial</b>     |  |           |           |           | <b>Telef.</b> |                              | <b>Cód. Osinergmin</b> |                         |                |               |
| <b>Dirección</b>            |  |           |           |           |               |                              |                        | <b>Cód. Establecim.</b> |                |               |
| <b>Dpto./Prov./Dist.</b>    |  |           |           |           |               | <b>Nº Reg. Hidrocarburos</b> |                        |                         |                |               |
| <b>Comb. Liq. (C.L)</b>     |  | G-84 ( )  | G-90 ( )  | G-95 ( )  | G-97 ( )      | G-98 ( )                     | <b>Otro:</b>           |                         | <b>Bandera</b> |               |
| <b>Mezcla C.L con Bioc.</b> |  | G-84P ( ) | G-90P ( ) | G-95P ( ) | G-97P ( )     | G-98P ( )                    | DB_____                | <b>Otro:</b>            |                | <b>E-mail</b> |
| <b>Supervisor</b>           |  |           |           |           |               |                              |                        | <b>DNI</b>              |                |               |

Con el objeto de dar cumplimiento a los reglamentos vigentes y con las facultades previstas en la Ley de Creación de Osinergmin - Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 26734 y modificatorias; en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; en el Reglamento General de Osinergmin, Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y modificatorias; en el Reglamento para la Comercialización de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM y sus modificatorias; y en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-EM y sus modificatorias; y el Procedimiento de Control de Calidad de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin Nº 133-2014-OS/CD; el supervisor o funcionario de Osinergmin se constituyó en el establecimiento supervisado para efectuar el control de calidad de los siguientes productos:

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 76-2015-OS-GFHL**

| <b>1. Ejecución de Pruebas Rápidas</b> Si ( ) No ( ) |                  |                  |                  |                  |                  |                   |              |
|--|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|--------------|
| <b>Comb. Liq. (C.L)</b>                              | <b>G-84 ( )</b>  | <b>G-90 ( )</b>  | <b>G-95 ( )</b>  | <b>G-97 ( )</b>  | <b>G-98 ( )</b>  |                   | <b>Otro:</b> |
| <b>Mezclas C.L con Bioc.</b>                         | <b>G-84P ( )</b> | <b>G-90P ( )</b> | <b>G-95P ( )</b> | <b>G-97P ( )</b> | <b>G-98P ( )</b> | <b>DB__ _____</b> | <b>Otro:</b> |
| Contenido de FAME (% Vol.)                           |                  |                  |                  |                  |                  |                   |              |
| Punto de Inflamación (°C)                            |                  |                  |                  |                  |                  |                   |              |
| Octanaje (RON)                                       |                  |                  |                  |                  |                  |                   |              |
| Contenido de Etanol (% Vol.)                         |                  |                  |                  |                  |                  |                   |              |
| Otro:  |                  |                  |                  |                  |                  |                   |              |

**OBSERVACIONES:**

**2. Toma de Muestras Si ( ) No ( )**

|                               |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>Comb. Liq. (C.L)</b>       | <b>G-84 ( )</b>       | <b>G-90 ( )</b>       | <b>G-95 ( )</b>       | <b>G-97 ( )</b>       | <b>G-98 ( )</b>       |                       | <b>Otro:</b>          |
| <b>Mezclas C.L con Bioc.</b>  | <b>G-84P ( )</b>      | <b>G-90P ( )</b>      | <b>G-95P ( )</b>      | <b>G-97P ( )</b>      | <b>G-98P ( )</b>      | <b>DB__ _____</b>     | <b>Otro:</b>          |
| Isla N°                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| Ubicación                     |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| Surt. - Disp. / Mec. - Elect. | S - D / M - E         | S - D / M - E         | S - D / M - E         | S - D / M - E         | S - D / M - E         | S - D / M - E         | S - D / M - E         |
| Marca                         | B / G / T / S / W / O | B / G / T / S / W / O | B / G / T / S / W / O | B / G / T / S / W / O | B / G / T / S / W / O | B / G / T / S / W / O | B / G / T / S / W / O |
| N° Serie                      |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| Precio por galón (S/.x gl)    |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| Tanque N°/Compartimiento N°   |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |

B: BENNETT / G: GILBARCO / T: TOKHEIM / S: SCHLUMBERGER / W: WAYNE / O: OTROS

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 76-2015-OS-GFHL**

Se ha procedido a tomar las muestras para su análisis en laboratorio, de los surtidores, dispensadores o tanques señalados en la presente Acta, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin Nº 133-2014-OS/CD, mediante la cual se aprueba el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas.

**NUMERACIÓN DE PRECINTOS:**

| Producto: |                                      | Recipiente N° 1 | Recipiente N° 2 |
|-----------|--------------------------------------|-----------------|-----------------|
| 1         | P<br>R<br>E<br>C<br>I<br>N<br>T<br>O |                 |                 |
| 2         |                                      |                 |                 |
| 3         |                                      |                 |                 |
| 4         |                                      |                 |                 |
| 5         |                                      |                 |                 |
| 6         |                                      |                 |                 |

**3. Medida Cautelar Si ( ) No ( )**

El Funcionario o Supervisor que suscribe la presente, autorizado por la respectiva Resolución de Gerencia de Osinergmin, de conformidad con los artículos 146 y 236 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el artículo 94 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y modificatorias; el Procedimiento de Control de Calidad de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin Nº 133-2014-OS/CD y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD y modificatorias, dispone la Medida Cautelar de:

**Inmovilización de producto ( ) Suspensión de Actividades ( ) Clausura ( ) Comiso ( ) Otra ( ).**

**PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, EL ADMINISTRADO DEBERÁ CUMPLIR CON EL PROTOCOLO DE ACCIONES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 23 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, OPDH, BIOCMBUSTIBLES Y SUS MEZCLAS**

**4. Observaciones:**

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

La toma de muestras del (los) producto(s) se efectuaron en presencia de:

|                     |  |       |
|---------------------|--|-------|
| Nombres y Apellidos |  |       |
| DNI                 |  | Firma |
| Cargo               |  |       |
| Hora                |  |       |

\_\_\_\_\_  
Firma del representante de Osinergmin

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

### OSINERGMIN Nº 76-2015-OS-GFHL

| Resolución Consejo Directivo Nº 133-2014-OS/CD<br>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, BIOCOMBUSTIBLES Y SUS MEZCLAS<br>TÍTULO PRIMERO<br>DISPOSICIONES GENERALES  |  |
|---|--|
| <p>Artículo 1.- Ámbito de Aplicación</p> <p>El presente Procedimiento es aplicable, a nivel nacional, para los siguientes agentes y actividades de hidrocarburos:</p> <p>a) En Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales, Transportistas, Distribuidores Minoristas y demás Unidades Operativas en los que se produzcan, almacenen, despachen, transporten y/o comercialicen Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas y que cuenten con Registro de Hidrocarburos.</p> <p>b) En los Grifos y Estaciones de Servicios en los que se comercialicen Combustibles Líquidos y sus mezclas con Biocombustibles.</p> <p>Artículo 2.- Definiciones aplicables al procedimiento</p> <p>2.1. Para los fines del presente Procedimiento se aplicarán las definiciones siguientes:</p> <p>a) Acta de Reunión: Documento que forma parte del Acta de Supervisión, en el cual se establecen y detallan los productos que se van a muestrear, el cual es coordinado y firmado por el responsable de la Unidad Operativa y el supervisor de Osinergmin. El Acta de Reunión, se utilizará únicamente para el caso de refinerías, plantas de abastecimiento y terminales.</p> <p>b) Dirimencia: Procedimiento a través del cual se verifican los resultados reportados por una Entidad Acreditada, que han sido observados por los Supervisados, empleando la Muestra Dirimiente.</p> <p>c) Encargado de la Unidad Operativa Supervisada: Persona con quien se entiende la diligencia de supervisión.</p> <p>d) Ensayo Acreditado: Es el método de ensayo de laboratorio que se encuentra acreditado ante el INDECOPI.</p> <p>e) Ensayo de Entidad Acreditada: Es el análisis realizado a las Muestras de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, por una unidad especializada en la cual se siguen métodos y procedimientos según normas técnicas nacionales o internacionales.</p> <p>f) Entidad Acreditada: Laboratorio de Ensayo, Organismo de Inspección u Organismo de Certificación acreditado ante el INDECOPI.</p> <p>g) Especificaciones Técnicas: Son los requisitos de calidad que figuran en las Normas Técnicas Peruanas u otros dispositivos legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas y que se encuentran vigentes.</p> <p>h) Lote Cantidad de Muestra con características definidas producida bajo condiciones uniformes, que se somete a inspección como un conjunto unitario.</p> <p>i) Muestra: Cantidad de Combustible Líquido, Otro Producto Derivado de los Hidrocarburos, Biocombustible o sus Mezclas extraída de un Lote, que sirve para obtener información necesaria que permita apreciar una o más características de dicho Lote.</p> <p>j) Muestreo Dirimiente: Cuestión de Combustible Líquido, Otro Producto Derivado de los Hidrocarburos, Biocombustible o sus Mezclas extraída del mismo Lote del producto utilizado en el ensayo de laboratorio realizado por una Entidad Acreditada y que está disponible para ser utilizada para verificar el resultado de dicho ensayo, ante la discrepancia del administrado con relación al mismo.</p> <p>k) Período de Custodia: Plazo dentro del cual la Entidad Acreditada está obligada a mantener la Muestra Dirimiente.</p> <p>l) Profesional Responsable de la Supervisión: Es la persona designada y facultada en virtud de una Resolución u otro documento para disponer, ejecutar y levantar las medidas administrativas dictadas por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL).</p> <p>m) Prueba Rápida: Examen efectuado a una pequeña Muestra, por la cual se vierte sobre la misma un reactivo químico y/o se le coloca en un equipo de medición portátil, obteniéndose resultados referenciales con señales visuales o datos numéricos.</p> <p>n) Reproducibilidad: La diferencia entre dos resultados únicos e independientes obtenidos por diferentes operadores, trabajando en diferentes laboratorios sobre Muestras del mismo Lote.</p> <p>o) Supervisado: Persona natural o jurídica a quien se le ha iniciado una instrucción preliminar y/o un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento del marco normativo del subsector hidrocarburos. También es llamado en general como Administrado.</p> <p>p) Unidad Supervisada o Unidad Operativa</p> <p>Establecimiento, instalación o unidad en la que se produce, almacena, despacha, transporta y/o comercializa Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas.</p> <p>2.2. Para el caso de las definiciones no comprendidas en el siguiente listado serán de aplicación, en lo que corresponda, las contenidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2002-EM; en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 045-2001-EM; en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-EM; así como en las normas que las modifique o sustituyan.</p> <p>Artículo 3.- Responsable de la Supervisión: Osinergmin realizará la supervisión de Control de Calidad, así como la disposición, ejecución y levantamiento de medidas administrativas derivadas de dicha supervisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin vigente.</p> <p>El Profesional Responsable de la Supervisión deberá identificarse mostrando la credencial otorgada por Osinergmin y podrá ser asistido en la diligencia por personal auxiliar o técnico autorizado por la Unidad de Fiscalización respectiva.</p> <p>Artículo 4.- Visita de Supervisión: Las actividades de supervisión para efectuar el control de calidad serán realizadas sin previa notificación al administrado.</p> <p>Artículo 5.- Métodos de Supervisión:</p> <p>5.1. Osinergmin podrá determinar, de forma inopinada, la ejecución del control calidad, siguiendo cualquiera de los siguientes métodos de supervisión:</p> <p>a) Especial: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante Osinergmin o de oficio, sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.</p> <p>b) Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa de control establecido por Osinergmin.</p> <p>c) Muestral: Se determinará una Muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la Muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios será aprobada mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.</p> <p>5.2. En cada una de las Unidades Operativas visitadas, se efectuará el control de calidad de los diferentes productos. El Supervisor determinará los productos que se someterán a Pruebas Rápidas y/o aquellos que deberán ser objeto de obtención de Muestras para su posterior análisis en el laboratorio. La ejecución de Pruebas Rápidas no es requisito para tomar Muestras para análisis en laboratorio.</p> <p>Artículo 6.- De los equipos o reactivos a usar para las Pruebas Rápidas: Para la ejecución de las Pruebas Rápidas, Osinergmin podrá usar cualquier tecnología química, electrónica u otra que se encuentre disponible en el mercado, con el objeto de obtener los indicios necesarios de que el producto cumple o no con las Especificaciones Técnicas. A potestad del Osinergmin, en determinados casos, serán empleados para ejecutar medidas cautelares.</p> <p>Artículo 7.- Acta de Supervisión o Carta de Visita:</p> <p>7.1. La información referida al supervisado, el Profesional Responsable de la Supervisión y de ser el caso, los resultados de las Pruebas Rápidas, así como de toda información relevante, serán consignados con letra legible en el Acta de Supervisión y/o Carta de Visita de Supervisión, que serán aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.</p> <p>7.2. Asimismo, las Actas de Supervisión y/o Cartas de Visita de Supervisión que extienda Osinergmin, a través del Profesional Responsable de la Supervisión, tienen naturaleza de documentos públicos, por lo que constituyen medios probatorios dentro de un procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellas se tiene por cierta, salvo prueba en contrario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin vigente.</p> <p>Artículo 8.- Tolerancias</p> <p>Los límites de tolerancia aceptados, tanto en los ensayos de laboratorio, como en los ensayos de Dirimencia, corresponderán a los valores de Reproducibilidad establecidos en los métodos de ensayo de las Especificaciones Técnicas o a otros criterios que considere Osinergmin.</p> | <p>10.4. De no cumplir la Unidad Operativa con las normas de seguridad, no se llevará a cabo la supervisión y se levantará una Carta de Visita de Supervisión, indicando tales circunstancias y especificando los hechos relevantes, lo que será evaluado a fin de determinar si corresponde dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>10.5. De cumplir el establecimiento con las normas de seguridad:</p> <p>a) Para el caso de Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Terminales, se realizará una reunión de apertura, cuya información se registrará en el Acta de Reunión Previa al Acto de Supervisión, que será aprobada mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, donde el Profesional Responsable de la Supervisión procederá a seleccionar los tipos de productos respecto de los cuales se tomarán Muestras para la ejecución de Pruebas Rápidas y/o para su posterior análisis en el laboratorio.</p> <p>b) Para el caso de grifos, estaciones de servicios y demás Unidades Operativas que cuenten con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el Profesional Responsable de la Supervisión procederá a seleccionar los tipos de productos respecto de los cuales se tomarán Muestras para la ejecución de Pruebas Rápidas y/o para su posterior análisis en el laboratorio.</p> <p>10.6. Seguidamente, para el caso de grifos y estaciones de servicios, el Profesional Responsable de la Supervisión aislará y señalará el área de trabajo para evitar el ingreso de público a la misma.</p> <p>Artículo 11.- Procedimiento de ejecución de Pruebas Rápidas</p> <p>11.1. En recipientes con capacidad apropiada, se tomarán las Muestras de los productos seleccionados para ejecutar las Pruebas Rápidas. Estas Muestras pueden ser obtenidas directamente de las mangueras de despacho o de los tanques de almacenamiento o de los compartimientos de los camiones tanque, camiones cisterna o vagones tanque u otras instalaciones donde se almacenen productos, de acuerdo a las facilidades del caso.</p> <p>11.2. Las Muestras obtenidas se colocarán en equipos de medición portátiles utilizados por Osinergmin. De ser necesario se verterá algún tipo de reactivo químico.</p> <p>11.3. El equipo utilizado dará los resultados correspondientes. De ser el caso, la Muestra podría cambiar sus características si se le hubiera agregado algún reactivo químico.</p> <p>Artículo 12.- Procedimiento de Muestreo para el análisis en Laboratorio.</p> <p>12.1. Podrán tomarse Muestras de los productos seleccionados para el control de calidad, sin necesidad que hayan sido sometidos a las Pruebas Rápidas en forma previa.</p> <p>12.2. Para las Muestras se utilizarán recipientes limpios y con una capacidad apropiada, cuyas tapas se deben cerrar herméticamente. Dichos recipientes deben estar rotulados indicando la fecha, hora, tipo de producto, nombre del Profesional Responsable de la Supervisión de Osinergmin y la identificación de donde procede la Muestra, la cual podrá ser un código asignado por Osinergmin.</p> <p>12.3. Las tapas de los recipientes que se utilicen para el muestreo serán convenientemente protegidas con papel engomado y serán firmadas por el Profesional Responsable de la Supervisión y el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada de donde procede la Muestra.</p> <p>12.4. Osinergmin, mediante el personal designado por el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada o por el Profesional Responsable de la Supervisión de considerarlo conveniente, tomará dos (2) Muestras de cada producto directamente de los surtidores y/o dispensadores y/o tanques.</p> <p>Las Muestras podrán ser tomadas directamente de las unidades de transporte (camiones tanque, camiones cisterna, vagones tanque o embarcaciones) que se abastecen dentro de la Unidad Operativa. Mientras las unidades de transporte se encuentren dentro de las instalaciones de las plantas de abastecimiento, estas serán responsables por la calidad de los productos. Una vez que las unidades de transporte se encuentren fuera de las instalaciones, los responsables por la calidad de los productos serán los Transportistas o Distribuidores Minoristas, conforme lo señalado en el artículo 50-b° del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, o norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Para el caso de Grifos Rurales, se tomarán las Muestras desde las bombas de accionamiento manual, dispositivos, equipos, sistemas para el despacho y/o cilindros para el almacenamiento de combustibles utilizados en dichos Grifos Rurales.</p> <p>Los recipientes conteniendo las Muestras serán depositados de forma individual en bolsas que se cerrarán con precintos numerados. Las Muestras se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>a) Una Muestra será enviada al laboratorio que designe Osinergmin para su correspondiente análisis, a fin de verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y establecer las responsabilidades del caso.</p> <p>b) La otra Muestra se mantendrá bajo custodia de dicho laboratorio, en caso tenga que efectuarse una Dirimencia.</p> <p>12.5. Osinergmin podrá tomar Muestras adicionales a las que se hace referencia en el numeral anterior, manteniéndose las indicaciones descritas en el presente procedimiento y debiendo dejar constancia de este hecho en el Acta de Supervisión de Control de Calidad correspondiente.</p> <p>12.6. El Período de Custodia, inclusive de las Muestras adicionales, será de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de la visita de supervisión.</p> <p>Artículo 13.- Cierre del Acta de Supervisión.</p> <p>13.1. El Acta de Supervisión deberá ser firmada por el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada y el Profesional Responsable de la Supervisión de Osinergmin a cargo de la visita.</p> <p>13.2. En la misma diligencia, el Profesional Responsable de la Supervisión entregará copia del Acta de Supervisión firmada al Encargado de la Unidad Operativa, dándose por notificada la misma. Previamente, se verificará que la firma y número documento de identidad del encargado, consignados en el Acta de Supervisión de Control de Calidad, estén correctos.</p> <p>13.3. En caso que el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada se negase a firmar o recibir copia del Acta de Supervisión, se hará constar así en este documento y se dejará la notificación bajo la puerta, entendiéndose correctamente realizada la notificación. En este caso, la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado y se tomarán fotografías de este acto.</p> |
| TÍTULO TERCERO<br>DE LOS ENSAYOS DE LABORATORIO   |  |
| <p>Artículo 14.- Ejecución de los ensayos de Laboratorio</p> <p>14.1. La calidad de los productos, se verificará de acuerdo a las especificaciones o requisitos que figuren en la Norma Técnica Peruana respectiva u otros dispositivos técnico-legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>14.2. Se efectuarán los análisis a cargo de una Entidad Acreditada, la misma que brindará los servicios de ensayos de laboratorio. De ser necesario la ejecución de uno o más ensayos que no se encuentren acreditados ante el INDECOPI, éstos podrán efectuarse en cualquier Entidad Acreditada, siguiendo métodos y procedimientos según normas técnicas nacionales o internacionales.</p> <p>14.3. En el caso de no realizarse algunos ensayos en el país, las Muestras respectivas podrán ser enviadas a un laboratorio en el extranjero para su análisis o Dirimencia, en caso corresponda, debiendo asumir la entidad acreditada nacional referida en el párrafo precedente, la responsabilidad por la veracidad del correspondiente resultado obtenido por el laboratorio extranjero.</p> <p>Artículo 15.- Resultado Favorable al Supervisado</p> <p>En caso se acredite que la Muestra analizada por el laboratorio cumple con las Especificaciones Técnicas, la Muestra que estaba reservada para Dirimencia podrá ser retirada por los Supervisados en el lugar, fecha y horario que indique Osinergmin, caso contrario, se procederá a su eliminación.</p> <p>Artículo 16.- Procedimiento de Dirimencia</p> <p>En caso el Supervisado se encuentre disconforme con los resultados obtenidos de la muestra analizada por el laboratorio, podrá proceder de la siguiente manera:</p> <p>a) Solicitar por escrito y de forma expresa e indubitable el ensayo de Dirimencia ante Osinergmin, dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de los resultados del análisis de la Muestra efectuado por el laboratorio, asumiendo los costos del ensayo, y de ser caso, el traslado de la Muestra. En dicha solicitud, el Supervisado deberá adjuntar copia del comprobante de pago de cancelación del costo del ensayo de Dirimencia emitido por el laboratorio.</p> <p>b) El ensayo de Dirimencia se realizará por una Entidad Acreditada distinta a la que efectuó el primer ensayo y seleccionada por la Unidad Operativa Supervisada de una lista de Entidades Acreditadas propuesta por Osinergmin; listado que se adjuntará al oficio mediante el cual se comunica los resultados de la primera Muestra analizada por el laboratorio. En caso no exista otro laboratorio que ejecute el ensayo de Dirimencia, o si existiese pero éste se negase o se abstuviera de ejecutar la Dirimencia, ésta se realizará en el laboratorio que analizó la Muestra inicial aplicando la Reproducibilidad del método de ensayo.</p> <p>c) Si el Supervisado se opone a lo mencionado en el literal b), se dará por concluido el proceso de Dirimencia, continuándose con el trámite del procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.</p> <p>d) Una vez presentada la solicitud por parte del Supervisado, acreditando el cumplimiento de lo expuesto en el literal a), la Muestra Dirimiente será trasladada por un representante de Osinergmin y un representante del Supervisado, en caso así lo requiera este último, al laboratorio seleccionado para efectuar la Dirimencia, a fin que puedan presenciarse. El resultado que arroje este ensayo es definitivo y será considerado por Osinergmin a efectos de iniciar o continuar las acciones legales a que hubiere lugar. Si el resultado cumple con las Especificaciones Técnicas, el Supervisado podrá solicitar a Osinergmin el reconocimiento del gasto realizado por el ensayo de Dirimencia; dicho gasto deberá referirse de acuerdo a los parámetros establecidos para rendición de gastos de funcionarios públicos del Decreto Supremo Nº 007-2013-EF o norma que lo sustituya.</p> <p>e) Es potestad de Osinergmin designar a su(s) representante(s) para la ejecución de los ensayos de Dirimencia que puedan realizarse por Entidades Acreditadas en el país, asumiendo medios tecnológicos apropiados para los ensayos que se realicen en laboratorios del extranjero. La ausencia del representante del Supervisado no afectará la validez de la Dirimencia efectuada. De manera excepcional y por única vez, el administrado podrá presentar una solicitud de reprogramación del ensayo de Dirimencia, hasta dos (2) días hábiles antes de la ejecución de dicho ensayo, siendo sujeta a la aprobación expresa de Osinergmin. En el caso de requerirse dos o más ensayos de un mismo producto, la ejecución de la Dirimencia, deberá realizarse en un solo acto y bajo los mismos métodos de ensayo utilizados en los análisis de la primera Muestra.</p> <p>f) El original del informe de ensayo expedido por el laboratorio conteniendo el resultado de la Dirimencia, quedará en poder del representante de Osinergmin y la copia del informe deberá ser entregado al Supervisado. Osinergmin podrá solicitar información complementaria al laboratorio que realizó el ensayo sobre la muestra dirimiente.</p> <p>g) Los resultados observados al interior de un proceso de Dirimencia son de responsabilidad de la Entidad Acreditada que los emitió.</p>  |  |

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 76-2015-OS-GFHL**

estaciones de servicios. Asimismo, debe prestar las garantías necesarias para la ejecución de las medidas cautelares que se impongan en los casos establecidos en el presente procedimiento.

9.6. En caso que el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada no permitiese el ingreso del Profesional Responsable de la Supervisión a la Unidad Operativa para llevar a cabo el acto de supervisión, éste lo exhortará para que deponga su actitud y esperará con tal efecto por un plazo máximo de una (1) hora desde que se identifica en la Unidad Operativa. Asimismo, en caso que el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada no brinde las facilidades para la supervisión a que se refiere el numeral precedente, el Profesional Responsable de la Supervisión lo exhortará para que deponga su actitud y esperará con tal efecto por un plazo máximo de quince (15) minutos desde efectuada la exhortación.

Si vencidos los plazos el Encargado de la Unidad Operativa se negare a brindar las facilidades requeridas por el Profesional Responsable de la Supervisión para el ejercicio de su labor, esta conducta será considerada como impedimento a la función de supervisión de Osinergrmin. Se levantará una Carta de Visita en la que se describirá lo acontecido, seguido de la frase: "no se permitió la supervisión", constituyendo este documento medio probatorio para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente y para la suspensión del Registro de Hidrocarburos conforme lo establece el literal f del artículo 20° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

9.7. La Carta de Visita referida en el numeral precedente, deberá ser firmada por el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada y el Profesional Responsable de la Supervisión de Osinergrmin a cargo de la visita. Se notificará en la misma diligencia.

En caso que el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada se negase a firmar o recibir copia de la Carta de Visita, se hará constar así en este documento y se dejará la notificación bajo la puerta, entendiéndose correctamente realizada la notificación. En este caso, se dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado y se tomarán fotografías de este acto.

Artículo 10.- Etapa previa al Acto de Supervisión

10.1. El Profesional Responsable de la Supervisión explicará al Encargado de la Unidad Operativa Supervisada el procedimiento a seguir.

10.2. El Profesional Responsable de la Supervisión verificará que la Unidad Operativa cumpla con las mínimas normas de seguridad, a saber:

a) No debe existir fuego abierto alrededor de las instalaciones.

b) Ninguna persona debe estar fumando alrededor de las instalaciones.

c) No debe existir riesgo eléctrico como cables pelados, radios o equipos funcionando, luces defectuosas, etc.

d) Para el caso de grifos y estaciones de servicios, contar cerca cuando menos con un (1) extintor de las características señaladas en el artículo 36° del Reglamento de Seguridad para Unidades Operativas de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, o norma que lo modifique o sustituya.

10.3. En el caso de Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales y demás Unidades Operativas que cuenten con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada deberá asegurar que se cumplan las normas de seguridad, conforme lo establecido en el artículo 55° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, y/o norma que lo modifique o sustituya.

h) No es posible solicitar una Dirimencia una vez vencido el periodo de custodia. No obstante, el vencimiento de este periodo no impide la realización o continuación del ensayo de Dirimencia que se haya solicitado en su debido momento.

i) En caso el Supervisado no solicite la Dirimencia dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo, se considerará el resultado inicial obtenido como el resultado definitivo. La Entidad Acreditada que tiene bajo su custodia la Muestra que estaba reservada para Dirimencia, procederá a eliminarla una vez vencido el Periodo de Custodia.

**TÍTULO CUARTO  
MEDIDA CAUTELAR Y SANCIONES**

Artículo 17.- Sin perjuicio de la aplicación de las medidas cautelares establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergrmin vigente, el Profesional Responsable de la Supervisión podrá disponer y ejecutar la medida cautelar de inmovilización de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustible y/o sus Mezclas, en los casos que se detecte un indicio de que el producto no cumple con las Especificaciones Técnicas, o de que alguna de las propiedades o características analizadas se encuentre fuera del límite de tolerancia indicado en el artículo 8° del presente Procedimiento, o con presencia de sustancias extrañas, como agua, sólidos, entre otros.

Artículo 18.- La inmovilización del producto consistirá en la colocación de precintos numerados en los tanques de almacenamiento, compartimientos de los camiones tanque, camiones cisterna, vagones tanque, embarcaciones, bocas de descarga, puntos de medición, surtidores y/o dispensadores, u otras instalaciones del producto involucrado. El acta de ejecución de la medida cautelar registrará la información relativa al volumen inmovilizado, los precintos de seguridad, características del establecimiento y demás información relevante.

Artículo 19.- Obtenido los resultados de los análisis de laboratorio, se procederá a ejecutar, confirmar o revocar la medida cautelar, según sea el caso.

Artículo 20.- En caso se revoque la medida cautelar por haberse obtenido un resultado favorable al Supervisado, Osinergrmin se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 238° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, o norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 21.- En caso se hubiera confirmado que el producto se encuentra fuera de especificación, el Supervisado tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar a Osinergrmin un protocolo de las acciones a seguir para retirar el producto referido de sus instalaciones o reprocesarlo, en caso cuente con las facilidades para ello.

Artículo 22.- Osinergrmin revisará el protocolo presentado y lo aprobará mediante comunicación escrita o lo observará según corresponda, en el término de 5 días hábiles.

Artículo 23.- Una vez autorizado el retiro o reprocesamiento del producto involucrado, el Supervisado deberá seguir estrictamente dicho protocolo y asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de dichas acciones. Osinergrmin verificará estas acciones a fin de dar cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar.

Artículo 24.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente norma, así como el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y la contravención de las tolerancias referidas en el artículo 8° de la misma, se considerarán infracción administrativa sancionable, conforme a lo indicado en el presente procedimiento y demás normas aplicables.

**Norma supletoria:** En todo lo no previsto o regulado en el presente procedimiento, se aplicará lo establecido en las correspondientes Normas Técnicas Peruanas, aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI u otros dispositivos técnico-legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.

N° Expediente

**ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR N° 0 -XX-CC-<primera letra del primer nombre y de los dos apellidos del supervisor>-<año>**

En el distrito de ....., provincia de ....., departamento de ....., siendo las ..... horas, del día .....; el suscrito ....., funcionario autorizado de Osinergmin conforme a lo dispuesto por la Resolución de Gerencia de Osinergmin N° ....., y en cumplimiento a la disposición del funcionario ..... de la Gerencia .....de Osinergmin, contenida en el:

(.....) Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales, Transportistas, Distribuidores Minoristas y demás Unidades Operativas en los que se producen, almacenan, despachan, transporten y/o comercializan dichos productos N° 01-\_\_\_\_-CC--<primera letra del primer nombre y de los dos apellidos del supervisor>-<año>

(....) Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en Grifos y Estaciones de Servicios N° 02-\_\_\_\_-CC-<primera letra del primer nombre y de los dos apellidos del supervisor>-<año>;

Me constituí en la Unidad Operativa sito en .....; entendiéndose la presente diligencia con ....., identificado con DNI N° ....., quien manifestó ser ..... de la Unidad Operativa; para luego PROCEDER A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE Inmovilización de producto ( ) Suspensión de Actividades ( ) Clausura ( ) Comiso ( ) Otra ( ), conforme se detalla en el Anexo adjunto a la presente Acta.

Asimismo se instruyó al responsable de la Unidad Operativa sobre las obligaciones y responsabilidades que acarrearía la violación de los precintos de seguridad colocados con motivo de la ejecución de la medida administrativa interpuesta, así como la oposición o contravención a la disposición del funcionario de Osinergmin, cuya función se encuentra expresamente amparada en la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin; Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias y conexas.

Finalizada la diligencia y leída la presente Acta y conforme a su contenido, firmaron los presentes en señal de conformidad conjuntamente con el funcionario que dispone la medida. -----

\_\_\_\_\_  
Funcionario o Supervisor que  
ejecuta la Medida Administrativa

\_\_\_\_\_  
Firma del Encargado y/o  
Responsable de la Unidad Operativa

DNI:

DNI:



N° Expediente

**ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR N° 0 -XX-CC-<primera letra del primer nombre y de los dos apellidos del supervisor>-<año>**

Siendo las.....horas, del día....., el suscrito....., Supervisor y/o Funcionario del Osinergmin, me constituí en la Unidad Operativa ..... ubicada en .....distrito....., provincia ..... departamento ..... entendiéndose la presente diligencia con ..... identificado con DNI N°....., quien manifestó ser..... de la Unidad Operativa; con la finalidad de realizar EL LEVANTAMIENTO de la Medida Administrativa de ( ) Suspensión de Actividades ( ) Clausura ( ) Comiso ( ) Inmovilización de Producto (...) Otra dispuesta mediante:

(.....) Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales, Transportistas, Distribuidores Minoristas y demás Unidades Operativas en los que se producen, almacenan, despachan, transporten y/o comercializan dichos productos N° 01-\_\_\_\_-CC--<primera letra del primer nombre y de los dos apellidos del supervisor>-<año>

(....) Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en Grifos y Estaciones de Servicios N° 02-\_\_\_\_-CC-<primera letra del primer nombre y de los dos apellidos del supervisor>-<año>;

y ejecutada mediante Acta de Ejecución de Medida Administrativa N° 0\_-\_\_\_\_-CC- -<primera letra del primer nombre y de los dos apellidos del supervisor>-<año> de fecha ..... Este levantamiento se dispone al haberse comprobado que la Unidad Operativa .....ha cumplido el Protocolo de Acciones señalado en el artículo 23° del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Finalizada la diligencia y leída la presente acta y conforme a su contenido, firmaron los presentes en señal de conformidad.

\_\_\_\_\_  
 Funcionario o Supervisor que ejecuta el Levantamiento de la Medida Administrativa

\_\_\_\_\_  
 Firma del encargado y/o responsable de la Unidad Operativa

DNI:

DNI:

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Expediente N°</b> |  |
|----------------------|--|

**CARTA DE VISITA DE SUPERVISIÓN**

N°

|                 |                          |   |                          |
|-----------------|--------------------------|---|--------------------------|
| Pre – operativa | <input type="checkbox"/> | Operativa / Comprobación de operaciones | <input type="checkbox"/> |
| Operativa       | <input type="checkbox"/> | Operativa / Actos inseguros             | <input type="checkbox"/> |
| Especial        | <input type="checkbox"/> | Operativa / PDJ                         | <input type="checkbox"/> |
| Otros           | <input type="checkbox"/> | Especial / Emergencias                  | <input type="checkbox"/> |
|                 |                          | Especial / Denuncias                    | <input type="checkbox"/> |

**DE LA SUPERVISIÓN**

|                            |                   |                   |
|----------------------------|-------------------|-------------------|
| Expediente (solicitud) N°: | Periodo de Visita |                   |
|                            | Fecha de inicio:  | Fecha de término: |
| Carta - línea N°:          | Hora de inicio:   | Hora de término:  |
| Dirección:                 |                   |                   |
| Distrito:                  | Provincia:        | Departamento:     |
| Declaración Jurada N°:     |                   |                   |

**DEL SUPERVISADO**

|  |                      |                    |
|--|----------------------|--------------------|
| Persona responsable (natural o jurídica) |                      |                    |
| DNI:                                     | RUC:                 | Teléfono:          |
| Dirección:                               |                      | E-mail:            |
| Distrito:                                | Provincia:           | Departamento:      |
| Tipo de actividad:                       | Código de actividad: | Placa/Matrícula:   |
| Registro de Hidrocarburos:               |                      | Código Osinergmin: |

**DEL REPRESENTANTE DE OSINERGMIN**

|                      |      |         |
|----------------------|------|---------|
| Apellidos y Nombres: |      |         |
| N° de Colegiatura:   | DNI: | E-mail: |
| Teléfonos:           |      | Fax N°  |

De conformidad con las facultades previstas en los literales a) y b) del artículo 13° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964, y demás normas legales vigentes sobre la materia, se deja constancia mediante la presente Carta de Visita, que se ha realizado la visita de supervisión en la fecha indicada, por el representante de Osinergmin arriba mencionado.

La presente visita de supervisión se llevó a cabo con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de la normatividad vigente en el subsector Hidrocarburos.

**OBSERVACIONES:**

.....  
 .....  
 .....

\_\_\_\_\_  
 Firma del representante de Osinergmin

\_\_\_\_\_  
 Firma del receptor  
 Nombre y Apellidos:  
 DNI:

ANEXO 2



**GUIA METODOLÓGICA DE MUESTREO PARA CONTROL DE CALIDAD EN GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIOS**

La presente guía tiene como referencia el Informe Técnico N° 002-2006-OEE/OS "Metodología de muestreo para la supervisión del Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios", elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos de Osinergmin.

**1. Alcance**

Supervisión Muestral de Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicio, a nivel nacional.

**2. Definiciones**

- 2.1. Unidad primaria de muestreo: Es un Grifo o Estación de Servicios perteneciente al marco muestral.
- 2.2. Marco muestral: Grifos y Estaciones de Servicios con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos a la fecha de planificación de la supervisión muestral. Se encuentran fuera de dicho marco los Grifos exclusivos de almacenamiento en cilindros.
- 2.3. Tamaño del marco muestral: Es la cuantificación de unidades que comprende el marco muestral.
- 2.4. Muestra representativa: Es la muestra representativa del marco muestral.
- 2.5. Estratos: Subconjuntos del marco muestral
- 2.6. Tamaño del estrato: Es la cuantificación de unidades que comprende cada estrato.
- 2.7. Muestra representativa de estrato: Es la muestra representativa de un estrato en particular.

**3. Planificación y supervisión muestral**

Una o más veces al año Osinergmin, a través de sus Oficinas Regionales y/o Sede Central, planificará la Supervisión Muestral de Grifos y Estaciones de Servicios, para lo cual determinará el tamaño de la muestra representativa y seleccionará aleatoriamente las unidades a supervisar. Los grifos que sean seleccionados en una planificación, podrán ser nuevamente seleccionados en otra planificación de supervisión muestral.

**4. Determinación de la muestra representativa y selección**

- 4.1. El marco muestral será dividido en estratos, de acuerdo al criterio de Osinergmin, de manera tal que la suma de los tamaños de los estratos, den el tamaño del marco muestral.
- 4.2. A partir del tamaño del marco muestral se obtendrá una muestra representativa.

Cálculo del tamaño de la muestra representativa (n):

Se usará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n^*}{1 + (n^*/m)}$$

y

$$n^* = \frac{z^2 * p * (1 - p)}{e^2}$$

**Donde:**

n = muestra representativa corregida.

m = tamaño del marco muestral.

n\* = muestra representativa no corregida.

z = 1.96 Valor crítico de una distribución normal al 95% de confianza.

p = Probabilidad de encontrar un grifo o EE.SS en falta. Valor a definir por Osinergmin cada vez que se planifique.

e = 2.5%. Margen de error en la estimación.

- 4.3. La muestra representativa será asignada proporcionalmente a cada estrato, según el tamaño del mismo.
- 4.4. Dentro de cada estrato se estará seleccionando aleatoriamente Grifos y Estaciones de Servicios hasta alcanzar el tamaño de la muestra representativa del estrato.
- 4.5. Personal de Osinergmin estará visitando inopinadamente los Grifos y Estaciones de Servicios seleccionados para supervisar la calidad y cantidad de productos derivados de hidrocarburos comercializados al momento de la visita, conforme a los procedimientos, directivas y normativa vigente.
- 4.6. Al año se podrán realizar una o más planificaciones de supervisión Muestral, estando cada unidad primaria de muestreo afecta a ser seleccionada nuevamente.
- 4.7. La supervisión muestral podrá ejecutarse en paralelo con la supervisión Censal o supervisión Especial.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 76-2015-OS-GFHL**

**Cuadro N° 1.- Estratificación del Marco Muestral**

| MACROREGION                       | Estratos  |  |   |
|-----------------------------------|-----------|--|---|
|                                   | REGION    | Departamento   | Provincia/Distrito  |
| OMR I<br><br>(Sede Piura)         | A         | PIURA  |   |
|                                   | A         | TUMBES   |   |
| OMR II<br><br>(Sede Lambayeque)   | A         | AMAZONAS   |   |
|                                   | A         | CAJAMARCA  | CHOTA   |
|                                   | A         |  | CUTERVO   |
|                                   | A         |  | HUALGAYOC   |
|                                   | A         |  | JAEN  |
|                                   | A         |  | SAN IGNACIO   |
|                                   | A         |  | SANTA CRUZ  |
|                                   | A         |  | CHICLAYO  |
|                                   | C         | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE  |
|                                   | C         |  | FERREÑAFE   |
|                                   | A         | SAN MARTIN   | BELLAVISTA  |
|                                   | A         |  | EL DORADO   |
|                                   | A         |  | HUALLAGA  |
|                                   | A         |  | LAMAS   |
|                                   | A         |  | Sólo el distrito de JUANJI de la provincia Mariscal Cáceres.        |
|                                   | A         |  | MOYOBAMBA   |
|                                   | A         |  | PICOTA  |
|                                   | A         |  | RIOJA   |
|                                   | A         | SAN MARTIN   |   |
| A                                 | LORETO 2  | Sólo el distrito de YURIMAGUAS de la provincia Alto Amazonas.          |   |
| OMR III<br><br>(Sede La Libertad) | C         | ANCASH   |   |
|                                   | C         | LA LIBERTAD  |   |
|                                   | C         | CAJAMARCA 2  | CAJABAMBA   |
|                                   | C         |  | CAJAMARCA   |
|                                   | C         |  | CELENDIN  |
|                                   | C         |  | CONTUMAZA   |
|                                   | C         |  | SAN MARCOS  |
|                                   | C         |  | SAN MIGUEL  |
| C                                 | SAN PABLO |  |   |
| OMR IV<br><br>(Sede Arequipa)     | D         | AREQUIPA   |   |
|                                   | E         | MOQUEGUA   |   |
|                                   | E         | TACNA  |   |
| OMR V<br><br>(Sede Cusco)         | D         | APURIMAC   |   |
|                                   | D         | AYACUCHO 2   | Sólo el distrito de CORONEL CASTAÑEDA de la provincia Parinacochas. |
|                                   | E         | CUSCO  | Excepto el distrito de Pichari de la provincia de La Convención.    |
|                                   | E         | MADRE DE DIOS  |   |
| E                                 | PUNO      |  |   |
| OMR VI<br><br>(Sede Junín)        | A         | SAN MARTIN 2   | TOCACHE   |
|                                   | A         |  | MARISCAL CÁCERES  |
|                                   | B         |  | (Excepto distrito de Juanji)  |
|                                   | B         | HUANCAVELICA   |   |
|                                   | B         | HUANUCO  |   |
|                                   | B         | JUNIN  |   |
|                                   | B         | PASCO  |   |
| D                                 | AYACUCHO  | Excepto el distrito de Coronel Castañeda de la provincia Parinacochas. |   |
| E                                 | CUSCO 2   | Sólo el distrito PICHARI de la provincia de La Convención.             |   |
| UOE<br><br>(*)                    | B         | ICA  | CHINCHA   |
|                                   | B         |  | PISCO   |
|                                   | D         |  | ICA   |
|                                   | D         |  | NAZCA   |
|                                   | D         |  | PALPA   |
|                                   | C         | LORETO   | Excepto el distrito de Yurimaguas de la provincia Alto Amazonas.    |
|                                   | B         | UCAYALI  |   |
| C                                 | LIMA      | CAJATAMBO  |   |

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 76-2015-OS-GFHL**

|  |   |  |            |
|--|---|--|------------|
|  | C |  | CANTA      |
|  | C |  | YAUYOS     |
|  | B |  | CAÑETE     |
|  | C |  | BARRANCA   |
|  | C |  | HUARAL     |
|  | C |  | OYON       |
|  | C |  | HUAURA     |
|  | F |  | HUARACHIRI |
|  | F |  | CALLAO     |
|  | F |  | LIMA       |

(\* ) A la fecha, las Unidades Operativas de los departamentos de Ica, Loreto (excepto el distrito de Yurimaguas), Ucayali y Lima, en lo referente al Control de Calidad de los Combustibles, son administradas por la Unidad de Operaciones Especiales (UOE) de la GFHL.